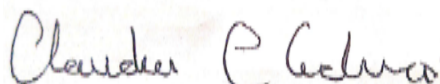


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando de la inadmisión de la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).
La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	022
Radicado:	760013110014 2020 00278 00
Proceso:	DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	DIANA MARCELA URREGO OSPINA
Demandado:	FRANCISCO JONAS SALINAS ORDOÑEZ
Decisión:	RECHAZA DEMANDA

Como quiera que la presente demanda de **DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** fue inadmitida mediante Auto No. 1427 del 10 de diciembre de 2020, siendo notificada dicha decisión mediante estado electrónico del día 11 de diciembre de dicha anualidad, corriendo el término de subsanación los días 14, 15, 16, 18 de diciembre de 2020 y 12 de enero de 2021, sin que la misma haya sido corregida, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

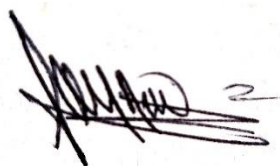
Sin más consideraciones, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** interpuesta por **DIANA MARCELA URREGO OSPINA** en contra de **FRANCISCO JONAS SALINAS ORDOÑEZ**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez se alcance la ejecutoria de esta providencia, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 003 del
15° de enero de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial